



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA - N° 000306 - 2022 - MDI

Independencia, 27 de diciembre de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

VISTO: El Memorando N° 000117-2022-SGGRD-GDT-MDI de la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastre, Informe N° 000221-2022-SGDEGT-GDT-MDI emitido por la Subgerencia de Desarrollo Económico y Gestión Turística, el Memorando N° 000676-2022-GDT-MDI de la Gerencia de Desarrollo Territorial, el Informe Legal N° 000200-2022-GAJ-MDI y el Informe N° 000106-2022-GAJ-MDI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 001005-2022-GM-MDI emitido por la Gerencia Municipal, referidas a la revocatoria de la Resolución Sub Gerencia N° 1198-2020-SGDEGT-GDT-MDI que otorga la Licencia Municipal de Funcionamiento Certificado N° A-0000321-2020 Serie N° 1282, a nombre de Sr(a). ZHUANG FUJIN, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", precisando que "la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo VIII establece que "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio";

Que, el TUO de la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento aprobado mediante Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, establece en el Título I Disposiciones Generales, Artículo 1° Finalidad de la Ley, "La presente Ley tiene como finalidad establecer el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades"; el Artículo 2° Definiciones dispone "e) Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones ITSE.- Actividad mediante la cual se evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, se verifica la implementación de las medidas de seguridad con el que cuenta y se analiza la vulnerabilidad. La institución competente para ejecutar la ITSE debe utilizar la matriz de riesgo, aprobada por la entidad competente en la materia, para determinar si la inspección se realiza antes o después del otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento";

Que, asimismo en su Título II artículo 6° Evaluación de la entidad competente, dispone que "Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos: Zonificación y compatibilidad de uso, Condiciones de Seguridad de la Edificación. Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior"; y el artículo 7° Requisitos para solicitar la licencia de funcionamiento, establece que "Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento serán exigibles como máximo, los siguientes requisitos: (...) c) Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio. Para el caso de edificaciones con riesgo alto o muy alto, adjuntar la documentación señalada en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la LPAG) establece las reglas generales y específicas a seguir en un debido procedimiento administrativo aplicable a todos los órganos y entidades





MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional



públicas, en los procedimientos administrativos en los que son competentes;

Que, el Artículo 214° del TUO de la LPAG, dispone sobre la Revocación "214.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada. (...) La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor."

Que, la revocación del título administrativo habilitante aparece, en consecuencia, por el incumplimiento de una carga implícita o expresamente incorporada al acto administrativo favorable. De ese modo, en caso de verificarse el incumplimiento grave a sus obligaciones, sobreviene la consecuencia jurídica de la extinción del acto administrativo por el que se otorgó el título;

Que, el numeral 2.1.1.1 del Manual de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones –ITSE, aprobado con Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J, señala que, si el inspector/a verifica que el establecimiento objeto de inspección no se encuentra implementado para el tipo de actividad a desarrollar, según lo señalado en el numeral 1.2.9, deja constancia de esta circunstancia en el Acta de Diligencia de ITSE (anexo 9), ante la imposibilidad de evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad. Con dicha Acta, el órgano ejecutante concluye el procedimiento emitiendo la respectiva Resolución denegatoria;

Que, de acuerdo a las funciones atribuidas en el párrafo precedente, se deberá comunicar al administrado, el inicio del procedimiento de revocatoria de las Licencias Municipales de Funcionamiento que no cumplan con los requisitos establecidos mediante TUO de la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencias Municipal de Funcionamiento emitido mediante Decreto Supremo N° 163-2020-PCM;

Que, como se puede advertir en el presente caso, obra en autos el Expediente N° 5405-2020 recibido con fecha 12.03.2020, presentado por Sr(a). ZHUANG FUJIN, solicitando el otorgamiento de una Licencia Municipal de Funcionamiento para desarrollar el giro Chifas, para el establecimiento ubicado en Av. Loreto N° 207, Urb. Víctor Raúl Haya de la Torre distrito de Independencia;

Que, mediante Resolución Sub Gerencia N° 1198-2020-SGDEGT-GDT-MDI de fecha 13.03.2020 se declara procedente otorgar la Licencia Municipal de Funcionamiento Certificado N° A-0000321-2020 Serie N° 1282, a nombre de Sr(a). ZHUANG FUJIN, de conformidad con lo solicitado y a lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento aprobado por Decreto Supremo N° 046-2017-PCM;

Que, posterior a la emisión de la mencionada resolución, ha sobrevenido la emisión de la Resolución Sub Gerencia N° 0444-2021-SGGRD-GDT-MDI de fecha 03.05.2021 emitida por la Subgerencia de Gestión de Riesgos de Desastres, mediante la cual se da por concluido el Expediente N° 5405-2021, sobre Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones posterior a la Licencia de Funcionamiento clasificado con nivel de riesgo medio según matriz de riesgo, presentado por Sr(a). ZHUANG FUJIN, para el predio ubicado en Av. Loreto N° 207, Urb. Víctor Raúl Haya de la Torre, distrito de Independencia, denegándose el Certificado ITSE al haberse verificado que el mismo no cumple con las condiciones de seguridad en edificaciones;

Que, mediante Memorando N° 000117-2022-SGGRD-GDT-MDI de fecha 07.06.2022 la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastre remite las Resoluciones de Sub Gerencia a los cuales se les ha declarado finalizado y concluido por no proceder lo solicitado y mediante Informe N° 000221-2022-SGDEGT-GDT-MDI de fecha 22.08.2022 la Subgerencia de Desarrollo Económico y Gestión Turística opina que de conformidad con lo establecido en el en adelante el TUO de la LPAG se debe procede a iniciar el procedimiento de revocatoria de la Resolución y Licencia Municipales de Funcionamiento, emitidas por la Subgerencia de Desarrollo Económico y Gestión Turística a favor del administrados, por haber sobrevenido la emisión de la Resolución de la Subgerencia de Gestión de Riesgos de Desastres, mediante la cual se da por finalizado el Expediente sobre Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones posterior a la Licencia de Funcionamiento al no haberse ejecutado la visita de inspección por ausencia reiterada del solicitante.

Que, mediante el Informe Legal N° 000200-2022-GAJ-MDI de fecha 10.08.2022 y el Informe N° 000106-2022-GAJ-MDI de fecha 26.08.2022 la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que se debe de dar inicio al



**MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA****Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional**

procedimiento de revocatoria de las Licencias de Funcionamiento descritas en el informe del área técnica, otorgándole un plazo de 05 días para que presente sus descargos, luego de transcurrido dicho plazo, con o sin descargo, se deberá emitir el acto resolutivo que resuelva la revocatoria, de conformidad con el Artículo 214° del el TUO de la LPAG;

Que, mediante Carta N° 000093-2022-GSG-MDI, se comunica al Sr(a). ZHUANG FUJIN. el inicio del procedimiento de revocatoria de la Resolución Sub Gerencia N° 1198-2020-SGDEGT-GDT-MDI, que otorga la Licencia Municipal de Funcionamiento Certificado N° A-0000321-2020 Serie N° 1282, otorgándole un plazo de cinco (5) días para que presente el descargo que considere pertinente;

Que, el administrado, a la fecha, no ha presentado ningún descargo que desvirtúe las razones por las cuales se ha propuesto la revocatoria de la Resolución Sub Gerencia N° 1198-2020-SGDEGT-GDT-MDI, que otorga la Licencia Municipal de Funcionamiento Certificado N° A-0000321-2020 Serie N° 1282;

De conformidad a lo establecido en los dispositivos legales mencionados y los informes de los órganos administrativos correspondientes y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR Resolución Sub Gerencia N° 1198-2020-SGDEGT-GDT-MDI, que otorga la Licencia Municipal de Funcionamiento Certificado N° A-0000321-2020 Serie N° 1282 por la cual se declara procedente la solicitud presentada por Sr(a). ZHUANG FUJIN y se otorga la Licencia Municipal de Funcionamiento mencionada para el establecimiento ubicado Av. Loreto N° 207, Urb. Víctor Raúl Haya de la Torre, distrito de Independencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que Sr(a). ZHUANG FUJIN cumpla con efectuar la devolución de la Resolución Sub Gerencia N° 1198-2020-SGDEGT-GDT-MDI y de la Licencia Municipal de Funcionamiento Certificado N° A-0000321-2020 Serie N° 1282, en original, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR a la Subgerencia de Control y Fiscalización, para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución y la realización de las acciones de fiscalización que correspondan de conformidad con el RASA y el CUIS.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Subgerencia de Desarrollo Económico y Gestión Turística la notificación a Sr(a). ZHUANG FUJIN el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la notificación y distribución interna de la presente Resolución para conocimiento y fines, y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones su publicación en el Portal de Transparencia Estándar - Municipalidad Distrital de Independencia (www.gob.pe/institucion/muniindependencia-lima/normas-legales).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

Abg. RITA MABEL AGUILAR RODRIGUEZ
GERENTE



MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Ing. YURI JOSE PANDO FERNANDEZ
ALCALDE

RMAR/JCA

